

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando á la Dirección general de Prisiones para el establecimiento de Economatos administrativos destinados á facilitar á los empleados y reclusos los suministros suplementarios de alimentación y mercancías que se estimen necesarios.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dictando disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en lo que se refiere á las plazas de Auxiliares de Universidad.
Otra determinando la forma de acreditar la aprobación de la asignatura de Religión los solicitantes del título de Maestro de primera enseñanza elemental.

Administración central:

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.
Dirección general de Obras públicas.—Vacante en el Cuerpo de Delineantes.
Transferencia de la concesión del tranvía de La Coruña al Burgo.
Concesión de aprovechamiento de aguas en Santa Cruz de la Palma (Canarias).

Administración provincial:

Recaudación de contribuciones de Zaragoza y Agencia ejecutiva de Murcia.—Providencias de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para el suministro de maderas destinadas á los servicios técnicos municipales.
Ayuntamientos de Avilés, Barbadianes, Cangas de Tineo, Carreño, Castrillón, Corvera, Gijón, Illano, Illas, Llanera, Miranda, Oviedo, San Nicolás, Soto del Barco, Tupia y Valencia.—

Expedientes acreditativos de ausencias incoados para justificar exenciones del servicio militar.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliego 113 de las sentencias y autos dictados por dicho Tribunal, portada é índice, pliego (a), correspondientes al tomo XIV.

Tribunal Supremo:

Pliego 56 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:
Fábrica Azucarera de San Isidro (Septiembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Abril último, que prohíbe terminantemente que los presos y penados tengan en su poder ninguna clase ni cantidad de dinero, exige una disposición complementaria: la de facilitarles el modo de adquirir suplementos de alimentación y otros géneros de uso permitido.

Existía hace pocos años un servicio análogo, que se llamó de cantinas ó demandaduras, y que fué suprimido para evitar la explotación del penado en la forma en que por entonces se practicó.

Inmediatamente surgieron reclamaciones, y, aunque el Centro directivo se propuso dejar las cosas en este ser y estado, los apremios de la necesidad obligan muchas veces á la tolerancia, restableciéndose en todas partes la demandadura, ya subrepticamente, ya por disposición más ó menos expresa de las Juntas locales de prisiones.

Recientemente, la Junta inspectora de la Dirección general, instituida por el art. 27 del *Reglamento de inspección de los servicios penitenciarios*, discutió detenidamente este asunto, mostrándose enteramente opuesta á la anomalía tolerada, y favorable á restablecer la legalidad del servicio, que está planteado en todas ó casi todas las prisiones de otros países, y que es, por uno ú otro concepto, de absoluta necesidad.

Para evitar los inconvenientes de las antiguas organizaciones y para que de ninguna manera, dentro de lo que posiblemente se puede prever, se explote á los reclusos, se ha prescindido del nombre y de la organización de las antiguas cantinas ó demandaduras, que eran concedidas á particulares por una retribución de-

terminada en beneficio de la Administración pública, aceptándose el sistema de Economatos administrativos, que suministrarán, además, á los empleados de cada establecimiento.

Con el nuevo sistema se lograrán también mayores ingresos en el capítulo de Rentas públicas, y conceptuándolo en uno y en otro caso favorable y de efectivos resultados en el buen régimen de las prisiones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Francisco de los Santos Guzmán.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Venga en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Dirección general de Prisiones para establecer en las prisiones que dependen económicamente de la Administración Central y en las cárceles correccionales, Economatos administrativos, con objeto de suministrar á los reclusos suplementos de alimentación y otras mercancías que se reputen necesarias, y para suministrar también artículos alimenticios á los empleados de cada establecimiento.

Art. 2.º Una vez establecido cada Economato, quedará terminantemente prohibido, en el interior de la prisión, á empleados, contratistas y reclusos la venta de artículos de suministro, cualquiera que sea la procedencia de éstos.

Art. 3.º Para hacer la compra al por menor en el Economato, se procederá conforme á lo que prescribe el Real decreto de 22 de Abril último respecto del depósito y administración del peculio de los reclusos.

Art. 4.º La Junta Correccional, establecida por el artículo 20 del Real decreto de 18 de Mayo último, funcionará también como Junta de Economato, encomendándole la gestión de este servicio en todos sus pormenores.

Art. 5.º Del beneficio líquido que se obtenga en cada Economato, se destinará un 20 por 100 como mínimo ó un 30 como máximo, á gratificaciones, ingresando el 80 ó el 70 por 100 restante en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en las

Depositarías provinciales ó municipales, según sea la dependencia económica de la prisión.

Art. 6.º Se aprueba el adjunto *Reglamento de Economatos administrativos de las Prisiones*.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

REGLAMENTO

DE ECONOMATOS ADMINISTRATIVOS DE LAS PRISIONES

CAPÍTULO PRIMERO

De la gestión del Economato.

Artículo 1.º Cuando la Dirección general de Prisiones acuerde establecer un Economato administrativo, lo comunicará al Director ó Jefe de la prisión en que haya de implantarse, para que inmediatamente proceda á constituir la Junta del Economato.

Art. 2.º La Junta del Economato, sin demora alguna, acordará: la designación del local, las obras de instalación, las adquisiciones del utensilio necesario y el plan general de organización de este servicio en todos los extremos que deba comprender.

Art. 3.º Acordará igualmente la Junta el sistema de aprovisionamiento que mejor le parezca de entre los más beneficiosos y la cuantía de las adquisiciones, fijándose para esto último en el cálculo probable del consumo en un determinado tiempo y en la posibilidad de conservación de los géneros de comercio.

Art. 4.º Previsto lo que anteriormente se indica, procederá la Junta á la designación del personal.

Será este: un empleado del establecimiento que reúna las mejores condiciones y aptitudes para este servicio á juicio de la Junta; y

El número de auxiliares reclusos que se conceptúe indispensables, designándolos la Junta teniendo en cuenta los antecedentes que los abonen.

Art. 5.º Una vez en función el Economato, estará todo lo que á este servicio se refiera bajo la inmediata dependencia de la Junta, cuyos acuerdos, en todas las incidencias y pormenores, serán siempre efectivos dentro de las prescripciones reglamentarias.

Art. 6.º La Junta se reunirá en los días 1.º, 10 y 20 de cada mes, y cuantas veces se conceptúe necesario á juicio de su Presidente, para tratar de cuanto se relacione con el funcionamiento del Economato y de la formalización y rendición de cuentas.

Art. 7.º Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos, consignándose, de igual modo que las deliberaciones, en el acta, inserta en el correspondiente libro, firmada por el Secretario y autorizada con el V.º B.º del Presidente.

Art. 8.º Las reclamaciones respecto del empleado y auxiliares del Economato, se harán á la Junta, que resolverá lo procedente, y dará cuenta, según la importancia de las resoluciones, ó á la Junta local ó á la Dirección general de Prisiones.

Art. 9.º Independientemente de lo que en otros artículos de este Reglamento se especifica, la Junta dará conocimiento á la Dirección general:

a) De la constitución del Economato y del plan que se establezca.

b) Del nombramiento y separación del empleado y de los reclusos auxiliares.

Art. 10. El Negociado de suministros de la Dirección general de Prisiones entenderá en cuanto se refiera a la organización y funcionamiento de los Economatos.

Art. 11. Anualmente la Junta de cada Economato enviará á la Dirección general de Prisiones un informe detallado que abarque todo el desenvolvimiento de este servicio, y con estos informes redactará el Negociado de Suministros una Memoria general.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para la venta.

Art. 12. El Economato se instalará de modo que los reclusos, para hacer las compras, no puedan salir de rastillos, ni entrar en la prisión las personas extrañas á la misma.

Art. 13. El Economato funcionará tan sólo en las horas que se conceptúan indispensables para el suministro diario, señalándolas previamente la Junta, quedando terminantemente prohibida la expedición de géneros fuera de esas horas.

Art. 14. Podrán comprar en el Economato:

1.º Los reclusos que tengan tarjeta de abono, ya por sí, ya por un encargado autorizado para ello.

2.º Los empleados del Establecimiento ó sus familias, que tengan tarjeta de abono.

Art. 15. Queda terminantemente prohibido vender géneros del Economato á otras personas que las autorizadas en el artículo anterior, y vender por otro procedimiento que el de la tarjeta de abono.

Art. 16. Las tarjetas de abono que se facilitarán á los reclusos, serán de tres colores: azul, verde y encarnado.

Estarán divididas en todo su alrededor ó en círculos numerados correlativamente para ser taladrados, ó en partes trepadas, con igual numeración, para ser escindidas.

La división de cada tarjeta será en veinte partes, equivaliendo cada parte de la azul á 5 céntimos, la de la verde á 10 céntimos y la de la encarnada á 25 céntimos.

En el centro de la tarjeta se consignará el nombre y apellidos del abonado, y otras indicaciones necesarias si así lo acordase la Junta.

Art. 17. Las tarjetas de abono serán facilitadas conforme al servicio de Depositaria establecido por el Real decreto de 22 de Abril último, solicitándolas los interesados y acordando la Junta local su concesión.

Art. 18. La Junta de Economato acordará qué clase de tarjetas de abono se han de facilitar á los empleados y la manera de adquirirlas.

Art. 19. El Economato cobrará los géneros que expendía al por menor, taladrando ó escindiendo el valor representativo de cada parte de la tarjeta de abono, y éstas serán recogidas por el Economato cuando se agote todo su valor.

Art. 20. El Economato hará las liquidaciones definitivas con la Depositaria y consignará en la Caja de la Administración del establecimiento la parte correspondiente á Rentas públicas ó á la Hacienda municipal ó provincial.

Art. 21. Para la liquidación á que se refiere el artículo anterior y para la justificación de las cuentas del Economato, el empleado encargado de la expendiduría anotará diariamente en un libro las ventas que realice, con indicación de géneros, cantidades é importe, remitiendo diariamente un resumen de esta anotación á la Junta del Economato, para conocimiento de la misma y fines sucesivos.

Art. 22. También llevará el empleado encargado de la expendiduría otro libro en que consten inscritos todos los abonados, teniendo correspondientemente á su nombre las numeraciones de cada una de las tarjetas de abono, á fin de tachar el número correspondiente al taladro ó escisión de lo vendido.

Con las anotaciones de este libro se formalizará quincenal ó mensualmente la cuenta con la Depositaria.

Art. 23. En igual forma que el anterior, se llevará un libro para los empleados, sin más efectos que el de conocer el estado de extinción de las tarjetas de abono.

Art. 24. Toda venta se verificará previa presentación de la tarjeta ó tarjetas de abono, que serán inmediatamente taladradas ó escindidas en la parte correspondiente á lo vendido, prohibiéndose en absoluto hacerlo sin estos requisitos.

Art. 25. El empleado encargado de la expendiduría, podrá valerse, para todas las operaciones de la misma, de los auxiliares reclusos, pero presenciando y vigilando él las distintas operaciones.

Art. 26. La Junta del Economato podrá nombrar un empleado suplente para que sustituya al encargado de la expendiduría en ausencia y enfermedades.

Art. 27. Los pesos y medidas que se empleen en la expendiduría del Economato estarán debidamente contrastados.

Art. 28. En la expendiduría del Economato se establecerá el servicio de estanco, solicitándose á este efecto la oportuna autorización.

CAPÍTULO III

De las mercancías autorizadas y de las prohibidas.

Art. 29. Como regla general, podrá expendirse en el Economato todo lo que el recluso necesite para necesidades verdaderamente legítimas y le pueda ser reglamentariamente proporcionado, lo mismo en artículos de comer, beber y arder, que en otra clase de géneros.

Art. 30. También habrá en el Economato los artículos que necesiten los empleados y sus familias, no siendo esos artículos de los que les esté prohibido adquirir á los reclusos.

Art. 31. Se prohíbe, en primer término, expender artículos alimenticios adulterados ó en mal estado de conservación, tomando á este efecto la Junta del Economato toda clase de garantías al adquirir y al almacenar los géneros.

Art. 32. Se prohíbe terminantemente la expedición de aguardientes y licores, considerándose como falta grave el incumplimiento de esta disposición reglamentaria.

Art. 33. Se autoriza el uso del vino, expendiéndolo al fin de cada comila en la cantidad máxima que señalará previamente la Dirección general de Prisiones y haciendo el consumo en el mismo Economato á presencia del Ayudante de servicio.

Art. 34. No podrán hacer uso del vino más que los reclusos trabajadores y aquellos á quienes se les recomiende por prescripción facultativa, prohibiéndoseles terminantemente á los ociosos.

Art. 35. Las autorizaciones para el uso del vino serán dadas y retiradas por la Junta de Economato, con arreglo á las condiciones que se fijan en el artículo anterior.

Art. 36. Cualquier transgresión en la expedición del vino, excediéndose de las autorizaciones de la Junta y de las cantidades permitidas, será considerada como falta grave.

Art. 37. Queda terminantemente prohibido expender en el Economato cualquier objeto de comercio cuyo uso pueda ser

perigroso ó inmoral, incluyéndose en esta clase las armas y utensilios para el juego.

CAPÍTULO IV

Del régimen prohibitorio.

Art. 38. El uso del Economato se les concede á los reclusos á partir del fundamento legal de que la Administración sólo les suministra el racionado correspondiente á la ración de sostenimiento, no dándoles tampoco prendas y utensilios que puedan serles necesarios.

Art. 39. El Economato, conforme al precepto del artículo anterior, facilita suplementos alimenticios, teniendo también el carácter de suplementos los demás artículos que expendía.

Art. 40. La regla para conceder el suministro suplementario del Economato, debe fundarse en la necesidad justificada.

Se reconoce especialmente esta necesidad en los reclusos trabajadores que sufren desgastes orgánicos á cuya reposición puede no alcanzar la ración administrativa.

Art. 41. En virtud del fundamento fisiológico que se expone en el artículo anterior, no se podrá prohibir en modo alguno á los trabajadores el suplemento de alimentación.

Caso de imponerles algún correctivo que implique privación de uso de Economato, se limitará á cosas no esenciales.

Art. 42. Por corrección disciplinaria impuesta por la Junta Correccional, cuando lo conceptúe oportuno y según la importancia del hecho que la motive, podrá imponer la suspensión del suministro de Economato á los abonados del mismo.

Art. 43. La suspensión será total ó parcial y por un tiempo previamente determinado.

La suspensión total comprenderá todos los artículos de suministro alimenticio.

La suspensión parcial se referirá á determinados comestibles ó bebidas y al tabaco.

Art. 44. Acordada la suspensión de uso de Economato, se pasará la correspondiente nota á la expendiduría para que la tenga en cuenta, y también se podrá recoger la tarjeta ó tarjetas de abono si la Junta lo acordase.

CAPÍTULO V

De la contabilidad del Economato.

Art. 45. El Economato, en su contabilidad, se ajustará todo lo posible á las prácticas comerciales, teniendo debidamente formalizada su correspondencia, sus facturas y demás comprobantes.

Art. 46. Para la formalización de las cuentas del Economato se llevarán al detalle, con las debidas justificaciones, la demostración de lo comprado, de lo vendido y la nota de las existencias, á fin de hacer mensualmente el correspondiente balance.

Art. 47. Al totalizar mensualmente las cuentas, se calcularán los gastos realizados, con inclusión de todas las partidas, los ingresos y los beneficios.

Art. 48. La cuenta original del Economato, con todos sus justificantes y comprobantes, y una copia de ésta, será remitida á la Junta local de prisiones para su examen, y después de examinada, con su aprobación ó sus reparos, será remitida á la Dirección general de Prisiones para la aprobación definitiva.

Art. 49. Autorizarán con su firma la cuenta mensual del Economato todos los individuos de la Junta de éste, ó en su representación y con su autorización, haciéndolo así constar el Presidente y el Secretario.

Art. 50. A cada cuenta de Economato acompañará una relación de los artículos que en él se expendían, y sus precios.

Los precios estarán calculados como se calculan comercialmente, tomando como tipo el precio de adquisición de los géneros, recargándose el beneficio industrial correspondiente.

Art. 51. En ningún caso podrán exceder los precios de los corrientes en la plaza; fijándose á este efecto en la expendiduría del Economato la tarifa correspondiente, firmada por el Presidente de la Junta y visada por el Alcalde de la localidad.

Esta tarifa se renovará cada seis meses, ó con la frecuencia necesaria.

Art. 52. Las cuentas del Economato se formalizarán en los cinco primeros días de cada mes, dejándolas ultimadas la Junta, para su remisión á la local, en su reunión del día 10.

Art. 53. Tratándose de prisiones que dependan económicamente de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, la Junta local no remitirá á la Dirección general de Prisiones más que un resumen con los pormenores más esenciales, según estado cuya norma se les facilitará.

Art. 54. Aprobada la cuenta de cada mes, la Junta del Economato procederá á ingresar la partida correspondiente á Rentas públicas, ó á las arcas municipales y provinciales, y á abonar las gratificaciones.

CAPÍTULO VI

De las gratificaciones.

Art. 55. Percibirán gratificaciones, como compensación del servicio de Economato: los empleados encargados de la expedición, los Vocales de la Junta de Economato y los reclusos al servicio de la expendiduría.

Art. 56. Conocido el beneficio que proporcione el Economato por la primera cuenta que se rinda, la Dirección general de Prisiones señalará el tanto por ciento que debe asignarse para las gratificaciones.

Este señalamiento será rectificable cada seis meses.

Art. 57. A los empleados encargados de la expendiduría se les señalará una gratificación diaria, cuya cuantía se fijará por la Junta, dando conocimiento á la Dirección general, que la aprobará ó la rectificará, según proceda.

Lo propio se hará con los reclusos al servicio de la expendiduría.

Art. 58. Á los Vocales de las Juntas se les gratificará computándoles un tanto por cada asistencia á las sesiones de las Juntas de Economato, y otro tanto por cada visita de inspección.

El valor de este tanto se fijará por la Junta, y será efectivo cuando lo apruebe la Dirección general.

Si la experiencia del servicio lo aconsejase, la Dirección general de Prisiones queda facultada para modificar este procedimiento.

Art. 59. La gratificación diaria de empleados y penados y el tanto de asistencia y de visita se fijará calculándolo conforme al tanto por ciento que se señale para las gratificaciones.

Art. 60. La gratificación de los reclusos ingresará en su fondo de libre disposición.

Art. 61. Las gratificaciones se percibirán por medio de nómina debidamente formalizada.

CAPÍTULO VII

De las responsabilidades y de la Inspección.

Art. 62. Los individuos de la Junta de Economato son, individual ó colectivamente, responsables de las faltas que cometan en la adquisición y recepción de los géneros y de las faltas que toleren en la conservación y expedición de los mismos.

Art. 63. Los empleados encargados de la expendiduría son responsables de la desidia en la conservación de los géneros recibidos, de la adulteración ó sustitución de éstos, de las faltas de exactitud en el precio, peso y medida al expender, y de las mermas abusivas que cometieren.

Art. 64. Cuando algún recluso cometa faltas de las indicadas en el artículo anterior, se le exigirá responsabilidad subsidiaria, que se hará efectiva del importe de su gratificación.

Art. 65. Además de las responsabilidades subsidiarias, se podrán imponer otras correcciones, entre ellas la de separar del servicio de Economato á los empleados encargados de la expedición y á los reclusos al servicio de la expendiduría.

Art. 66. Cuando se forme expediente por faltas en el servicio de Economato, se tramitará y fallará conforme á las disposiciones vigentes tratándose de empleados de la prisión, cualquiera que sea su categoría.

Art. 67. La Junta de Economato designará un Vocal de visita cada semana y por riguroso turno.

Se llevará un libro de visitas, en que el Vocal anote la que haya verificado, fijando día y hora, y anotando las observaciones que haya hecho.

Este libro se conservará en la Dirección ó Jefatura del Establecimiento.

Art. 68. Las visitas de inspección que giren al Economato las Juntas locales de prisiones se acomodarán á lo dispuesto en el Reglamento de inspección de los servicios penitenciarios de 12 de Enero último.

Aprobado.—El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO DE LOS SANTOS GUZMÁN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones, de 11 de Agosto de 1901, en cuanto se refiere á las plazas de Auxiliares de Universidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las oposiciones de Auxiliares de una misma Facultad y de distinta Universidad se lleven á cabo siempre sucesivamente y previo acuerdo entre los respectivos Presidentes de los Tribunales, toda vez que las oposiciones han de verificarse en las Universidades de distrito y que los aspirantes pueden serlo á las vacantes de diferentes Universidades.

2.º Que el tercer ejercicio de estas oposiciones, determinado en el art. 20 del citado Reglamento, se efectúe por los programas de los Catedráticos de la Universidad donde las oposiciones se celebren que lo sean de las asignaturas correspondientes al grupo respectivo y sorteando los programas y sus lecciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por varios Directores de Escuelas Normales acerca de la forma en que han de acreditar la aprobación de la asignatura de Religión los que, teniendo aprobados las asignaturas y ejercicios del grado de Bachiller, solicitan el título de Maestro de primera enseñanza elemental al amparo del art. 9.º del Real decreto de 23 de Septiembre último. Teniendo en cuenta que dicha asignatura es obligatoria entre los de la carrera del Magisterio;

S. M. REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que, en los expedientes que se formen para la expedición de los títulos de Maestro de primera enseñanza elemental, los que se encuentren comprendidos en el párrafo 2.º del citado Real decreto, deberán acreditar haber aprobado la asignatura de Religión, presentando certificación de haberlo verificado, bien en un Instituto general y técnico ó bien en una Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 13 de Marzo de 1897, señalado con los números 194.902 de entrada y 57.254 de regis-

tro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Francisco Javier Gutiérrez, para que le sirva de garantía por cumplimiento á la condición 13.^a de la autorización que para ordenar montes públicos en la provincia de Valladolid le otorga la Real orden de 16 de Febrero último, estando constituido dicho depósito á disposición del Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio y formado por veintisiete obligaciones del Tesoro de la renta de Aduanas, números 36.050 y 51, 183.321 á 25, 133.801 á 10, importantes en junto 13.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 5 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya. 1007—X

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de ser provista en el que ocupa el primer lugar de la relación de los aprobados con derecho á ingreso en la convocatoria verificada en 1.^o de Octubre del año próximo pasado, siempre que dicha plaza no sea solicitada por individuos que tengan aprobadas *todas* las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, á quienes por virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 se les reconoce el derecho preferente á ocuparla, esta Dirección general ha resuelto anunciarla por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que aquellos que, reuniendo las condiciones de preferencia ya mencionadas y deseen ocupar la referida vacante, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos en el término de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio. Madrid 7 de Noviembre de 1903.—El Director general, El C. de San Luis.

Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia promovida por D. Joaquín Gisbert y don José Agudín, Gerente de la Sociedad anónima Compañía de Tranvías de La Coruña, manifestando que el primero ha cedido á la segunda sus derechos á la concesión del tranvía de La Coruña al Burgo y ramales á la calle de San Andrés y á la estación del ferrocarril, y suplicando se apruebe la referida transacción: Vista el art. 21 de la vigente Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Resultando probada la personalidad de los peticionarios; y considerando que aunque el art. 21 de la Ley antes citado no se refiere más que á la manera de transferir las concesiones, se dictó una Real orden aclaratoria en 8 de Septiembre de 1893 fundada en la doctrina sustentada por el Consejo de Estado en pleno en su informe relativo á la transacción de los derechos á la concesión del ferrocarril de Cariñena á Daroca, caso semejante al de que se trata y favorablemente resuelto por la citada Real orden:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transacción que de sus derechos eventuales á la concesión del tranvía de La Coruña al Burgo y ramales á la calle de San Andrés y á la estación del ferrocarril ha efectuado D. Joaquín Gisbert en favor de la Sociedad anónima Compañía de Tranvías de La Coruña, quedando esta última obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el cedente á cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial, el de los Ayuntamientos por cuyos términos municipales atraviese la línea, Jefatura de Obras públicas de la provincia, Sr. Gisbert y Compañía de Tranvías de La Coruña. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Director general, El C. de San Luis.—Sr. Gobernador civil de la provincia de La Coruña:

Aguas.

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Hijos de Juan Yáñez, establecida en Santa Cruz de la Palma (Canarias), solicitando la concesión de 310 litros de agua por segundo de tiempo, tomados de los manantiales de Cordero y Marco, para riego de terrenos de las Lomadas y San Andrés, en término municipal de San Andrés y Sauces.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, presentándose en el período de información pública oposiciones á la concesión, firmadas por varios individuos, unos en nombre propio y otros en representación de numerosos opositores:

Resultando que de la información oficial son favorables á la concesión todos los informes:

Resultando que á petición de D. Pablo Salmerón y García, representante de varios vecinos de San Andrés y Sauces, se le concedió audiencia en el expediente, fijando un plazo de diez días para que presentase los documentos que creyera pertinentes, y dentro de ese plazo ha presentado un escrito pidiendo que la Administración se declare incompetente para otorgar la concesión solicitada, y acompañando copia de una acta notarial en que constan las respuestas dadas por vecinos de San Andrés y Barvovento á preguntas sobre el uso de las aguas limpias del cauce del barranco del agua:

Considerando que las razones alegadas por los opositores á la concesión solicitada se reducen á las siguientes:

1.^a Que las aguas de que se trata son de dominio privado en virtud de donación hecha en 29 de Enero de 1502, por D. Alonso de Lugo, Adelantado mayor de la isla de la Palma, á favor de D. Pedro Benavente y de las transmisiones de dominio hechas de las tierras y aguas comprendidas en la donación hasta la actualidad;

2.^a Que el cauce natural por donde discurren las aguas es también de propiedad particular; y

3.^a Que no se ha demostrado que desde el nacimiento de las aguas hasta el punto donde se tomen por los opositores haya filtraciones:

Considerando que, entre las numerosas referencias que se hacen en el expediente á la escritura de donación hecha por D. Alonso de Lugo, ha presentado D.^a Ana Masrieu de las Casas un testimonio del Notario D. Enrique Alberto, en que aparece transcrita dicha escritura *palabra por palabra*, leyéndose en el folio 32 de dicho testimonio que D. Alonso de Lugo hace repartimiento á D. Pedro de Benavente de la mitad del río de los Sauces con toda la tierra que con ella se pudiese aprovechar..... desde la madre donde se tomase el agua de Concejo hasta la mar en el repartimiento se entiende considerando el nacimiento de todas las aguas del dicho río de los Sauces, convienen á saber, que ayuda la mitad dicha de la que viniere de todo el dicho río de los Sauces á la madre donde se ha de repartir:

Considerando que aparece evidente que lo que donó don Alonso de Lugo fué la mitad del agua del río que viniere á la madre (acequia), reservándose la otra mitad:

Considerando que los derechos que pueden ostentar los opositores son al agua que llega naturalmente á la toma que vienen utilizando:

Considerando que el cauce natural por donde discurren las aguas de los manantiales de Cordero y Marco, es de dominio público, porque ni aparece hecha donación de él, ni se han ejecutado actos lícitos de dominio privado sobre él, pues, como afirma el Ingeniero Jefe en su informe, se confunden lastimosamente por los opositores las palabras lindar y atravesar, y el cauce de que se trata es lindero de los terrenos de propiedad particular, pero no forma parte de ellos. Si alguna obra se ha hecho por particulares en el cauce ha sido abusiva como hecha sin autorización y de ella no puede dimanar ningún derecho:

Considerando, por tanto, que los términos precisos en que debe plantearse la cuestión, son:

1.^o Las aguas que brotan de los manantiales de Cordero y Marco su públicas, en virtud del art. 4.^o de la Ley de Aguas;

2.^o Es público el cauce natural por donde corren esas aguas;

3.^o Existen derechos declarados á esas aguas, que consisten en aprovechamientos por vecinos de los Sauces de las aguas que llegan á la acequia de toma actual;

4.^o Respetando esos derechos y el actual estado posesorio, puede la Administración conceder las aguas que, procedentes de los manantiales, no lleguen á la toma:

Considerando que las aguas solicitadas son las que se pierden por filtración entre el nacimiento y la toma, y que en el proyecto presentado aparecen datos de aforos que demuestran la existencia de esas filtraciones, afirmando el Ingeniero Jefe en su informe que es natural que existan porque el cauce de que se trata es un verdadero filtro por su constitución:

Considerando que las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe garantizan el respeto absoluto al estado posesorio actual, y que puede, por tanto, sin menoscabo de los derechos adquiridos, otorgarse la concesión solicitada, que ha de producir beneficiosos resultados en la comarca y aumento considerable en la riqueza pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á la Sociedad Hijos de Juan Yáñez el aprovechamiento de 310 litros de agua continua por segundo de tiempo, procedentes de los manantiales de Cordero y de Marco, en término municipal de San Andrés y Sauces, de la isla de la Palma, destinados al riego de terrenos en las Lomadas de San Andrés, por plazo de noventa y nueve años y de modo que para su explotación se empleen las tarifas presentadas.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad concesionaria que va unido al expediente, autorizándose al Ingeniero Jefe de la provincia para consentir, si lo cree oportuno, las modificaciones de detalle que se consideren convenientes.

3.^a Antes de dar comienzo á las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno en quien delegue, verificará el replanteo definitivo de las mismas, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado, remitiéndose á la Superior aprobación uno de los ejemplares. Si se obtiene ésta, se entregará otro á la Sociedad concesionaria y se archivará el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia. Antes de proceder al replanteo, la Sociedad concesionaria consignará en la Caja de Depósitos, á disposición del Gobernador civil de la provincia, el 1 por 100 del presupuesto, en concepto de fianza, que le será devuelta cuando tenga hechas obras que cubran su importe.

4.^a Terminadas las obras, se examinarán por el Ingeniero Jefe de la provincia ó por el Ingeniero en quien delegue, y si estuvieren bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo á las bases de la concesión, se levantará acta de reconocimiento, redactándose tres ejemplares, que se repartirán del modo y con arreglo á las condiciones que se exigen para los correspondientes del replanteo.

5.^a Todos los gastos del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, así como los de las visitas que hayan de hacerse en averiguación de que se conservan del modo debido ó para practicar aforos, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

6.^a Esta Sociedad queda obligada á colocar inmediatamente, después de la derivación que ha de conducir el agua que corresponde al riego de terrenos en los Sauces, un módulo del modelo que designe el Ingeniero Jefe de la provincia, dispuesto de modo que no permita que por el resto de la acequia pase un volumen mayor que el de los 310 litros por segundo de tiempo solicitado para los nuevos riegos que han de establecerse, debiendo sentarse una cañería susceptible de conducir sin daño al cauce del barranco, el exceso de agua que pueda llegar el módulo en determinadas épocas del año.

7.^a La Sociedad concesionaria deberá, ante todo, ejecutar las obras necesarias y establecer aparatos indispensables para que llegue á la *tomada* ó punto donde se desvíen las aguas del cauce del barranco del agua con destino al riego existente en las dos haciendas de los Sauces, de los Señores y de los Principes, el volumen de agua por segundo que por el procedimiento señalado en la cláusula siguiente se determine como representativo del que disfruta el mencionado riego existente, y solamente después de suministrar en dicha tomada el volumen señalado, podrá la Sociedad utilizar el volumen de agua sobrante; si bien con la limitación que ha de establecer el módulo á que hace referencia la cláusula anterior.

8.^a Para fijar el volumen de agua por segundo que habrá de suministrarse en los diferentes días del año en la tomada para riego de los Sauces, se practicarán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó por persona en quien delegue, aforos mensuales durante cinco años en la tomada de riego de los Sauces, citando con tres días de anticipación á los interesados en la concesión y á los de los riegos existentes,

ó personas que á unos y otros representen para que presencien los aforos.

Estos se harán determinando la cantidad de agua que sale de la tomada sin que la acequia que arranca de la misma para los riegos existentes pueda sufrir durante los cinco años modificaciones que alteren su pendiente ni su sección transversal. Para efectuar los aforos es indispensable que no circule por el canal de la Sociedad concesionaria cantidad alguna de agua; y si dicho canal estuviera en servicio en la época de un aforo, se deberá cerrar la toma de agua correspondiente, dejando que las aguas todas discurren por el barranco hasta la tomada de los Sauces, con la antelación necesaria, á juicio de la Jefatura de Obras públicas, para que se establezca el régimen actual de filtración; antelación que en ningún caso será menor de diez días.

Hasta que no empiece á circular el agua por el canal de la Sociedad concesionaria, el aprovechamiento del riego de los Sauces se hará como hasta aquí, pues durante ese tiempo el agua circulará bajo el régimen actual de filtración por el barranco; pero desde el momento en que empiece á utilizarse aquel canal, se suministrará cada día en la tomada de los Sauces el volumen de agua por segundo que resultado mayor en aforos anteriores hechos durante el mes á que pertenecan el día considerado. Terminado el plazo de cinco años, durante el cual se hayan practicado los aforos, quedará definitivamente fijado, siguiendo el procedimiento anterior, el volumen continuo de agua que por día habrá que suministrar á la tomada de los Sauces en cada uno de los meses del año.

De todo aforo se levantará la correspondiente acta firmada por los asistentes; entendiéndose que la parte que no asista al acto, por sí ó en representación, se conforma con los resultados que en aquella se consignen.

9.^a Para el debido cumplimiento de lo que previenen las dos cláusulas anteriores, el Ingeniero Jefe de la provincia fijará el sistema de módulos, manera de hacer los aforos y disposición de las obras.

10.^a La Sociedad concesionaria cuidará de tener siempre en buen estado de conservación las presas de tomas, acequias, cañerías, obras de fábrica y aparatos para garantizar el debido uso del agua por los regantes de los Sauces; correspondiendo el examen de las condiciones de tal conservación á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que queda autorizada para poder exigir de la Sociedad concesionaria la ejecución de los trabajos que á su juicio exija tal conservación.

11.^a La extensión á que podrá aplicarse el riego, dada la cantidad de agua que exigen las diferentes clases de cultivos probables, es la de 1.200 hectáreas.

12.^a Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo toda clase de derechos de propiedad.

13.^a Transcurrido el plazo de noventa y nueve años mencionado en la cláusula primera, las tierras quedarán libres del pago de canon aceptado y pasarán las obras al dominio de la Comunidad de regantes.

14.^a Las obras empezarán dentro de un plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y terminarán dentro de otro de tres años, constados desde el instante de su comienzo.

15.^a Esta concesión caducará si la Sociedad concesionaria faltare á cualquiera de las anteriores cláusulas; y

16.^a Como garantía del cumplimiento de las condiciones, el concesionario depositará el 3 por 100 del presupuesto de las obras.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe ó interesados y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Director general, San Luis.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Fernando Gau, Recaudador de contribuciones de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hillo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al segundo trimestre de 1903, se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado; visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden	NOMBRES	Débito. Pesetas.
31	Antonio Grau Castell.....	4,38
35	Abdón Melers Romeo.....	29,72
43	Agustina Vicens.....	4,38
53	Antonio Ochoa.....	86,96
59	Agustín Ruiz.....	12,10
119	Antonio Parros Lafuentes.....	5,04
159	Antonio Onde.....	3,30
165	Agustina Gracia.....	45,18
238	Amalia y Pilar Lanzar.....	3,30
295	Antonio Castell.....	121,08
341	Bievenido Casabona.....	28,64
349	Bias Lanera Ansae.....	25,34
359	Bertoldo Sanjoaquin.....	3,32
368	Baltasar Laraga.....	8,26
374	Biasa Alfonso.....	6,60
383	Bautista Iloveria.....	4,38

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
434	Bartolomé Feliú.....	14,32
472	Crescencio Romanos.....	82,56
494	Cayetano Rubio.....	9,14
534	Cirilo Ondiviela.....	4,42
539	Cipriano Lons.....	9,90
581	Cándida Bisueta.....	16,52
625	Constancio Dalmases.....	20,92
676	Dionisio Pérez.....	4,40
741	Demetrio Angulo.....	106,78
801	Enrique Saldana.....	64,96
819	Esperanza Abadía.....	20,92
833	Escolástico Marquina.....	4,38
874	Elias Verla.....	3,28
899	Enrique Sánchez.....	4,96
907	Fernando Macías.....	8,26
951	Faustina Clariana.....	37,44
987	Francisco Viu Ferraz.....	4,96
999	Fernán Lázaro.....	3,30
1.004	Fidel Mozota.....	4,42
1.049	Francisco Conde.....	4,42
1.070	Francisco Cotoli.....	4,18
1.196	Francisco Gascón.....	101,26
1.244	Gregorio Pomareta.....	7,14
1.277	Gregorio Casarran.....	20,92
1.302	Herederos de Matea Lacruz.....	7,06
1.328	Herederos de Rosa Torres.....	6,60
1.329	Hilarión Samol.....	12,10
1.330	Herederos de Francisco Vicente.....	4,60
1.335	Hilario Rodríguez.....	15,40
1.342	Isabel Dolea.....	5,48
1.422	Juana Yuste Capapa.....	23,34
1.497	José Gajón.....	4,42
1.498	José de Val Lacambra.....	3,30
1.526	Josefa Sánchez Bello.....	4,42
1.593	Justa García Mongay.....	5,52
1.626	José Mateo Herrero.....	4,42
1.729	Jorge Laguna Gil.....	4,18
1.762	Jorge Castán José.....	3,30
1.788	José Macayos Diaz.....	5,96
1.791	José de Furcen Mateu.....	12,10
1.829	José Berrio Luna.....	7,72
1.883	Juan José Berenguer.....	3,30
1.955	Juan Comezcano.....	3,76
1.969	Josefa Gutiérrez.....	4,42
2.008	Jorge Cerrada.....	4,18
2.023	Joaquín Bruno.....	10,36
2.039	Lucas Navarro.....	3,30
2.061	Liborio Herrero.....	5,06
2.071	Lamberto Ruiz.....	11,02
2.082	Leopoldo Valentín.....	5,06
2.127	Luis Marcén Antarán.....	8,26
2.144	Leonardo Larrete.....	3,76
2.150	Leoncio Lacarta.....	24,22
2.193	Martín Borja.....	12,10
2.200	Manuel Laborda.....	8,26
2.209	Mariano de Castro.....	20,92
2.224	Mariano Capitán.....	3,30
2.230	Mariano Oca.....	12,10
2.233	Miguel Colandrea.....	8,82
2.238	Manuel Castillo.....	3,30
2.247	Miguel Sancho.....	34,12
2.256	Manuel Blánquez.....	8,82
2.260	Mariano Antero.....	12,10
2.281	Mariano Ruiz.....	5,18
2.283	Manuel Laries.....	4,18
2.288	Marcelino Lambea.....	5,06
2.319	Manuel Pastor.....	3,30
2.321	Mariano Aguilar.....	12,10
2.332	Manuel Lozano.....	5,18
2.356	Mariano Castell.....	4,60
2.373	Miguel Billortas.....	9,34
2.387	Mariano Sancho.....	61,64
2.443	Manuel Gil Morales.....	8,26
2.445	Mateo Junques.....	20,32
2.500	Mariano Lázaro Gajón.....	3,30
2.518	Manuel Díez.....	6,60
2.558	Manuela Latorre.....	4,42
2.575	Miguela Bordonova.....	3,30
2.600	Miguel Mainar.....	33,08
2.642	Mariano y Juan Gómez.....	8,82
2.655	Mariano Ballesteros.....	4,40
2.683	Marcelino Ondiviela.....	14,32
2.697	Matías Escosa.....	3,30
2.722	María Montejo.....	4,96
2.778	Melchora Artiaga.....	6,60
2.781	Manuel Vázquez.....	11,02
2.851	Pío Luis Sánchez.....	5,50
2.856	Pedro Mené.....	10,36
2.886	Pedro Gracia Doy.....	4,18
2.894	Pablo Gómez Lahoz.....	4,42
2.949	Pablo Darío Lasdiez.....	5,06
2.955	Pab o Ereilla Casayeta.....	72,64
3.040	Pascual Capdevilla.....	4,62
3.099	Pablo Larrañaga.....	3,30
3.118	Ramón Corella.....	4,96
3.132	Rafael Capapey.....	25,34
3.143	Ramón Elizabe.....	40,74
3.223	Romualdo Laborda.....	5,06
3.258	Rosario Bravo.....	20,92
3.271	Ramón Espiral.....	5,06
3.283	Ricardo Faulo.....	24,22
3.375	Sociedad «La Papelera».....	550,36
3.391	Saturrino Román.....	3,30
3.399	Sixto Manuel Bezan.....	4,20
3.422	Santiago Bonet Portolés.....	41,84
3.438	Tomás Ramón.....	10,36
3.453	Tomás Bernal Reg.....	4,42
3.455	Tomás Agustín.....	5,96
3.458	Tiburcio Gracia.....	3,76
3.509	Teresa Gimeno.....	4,42
3.514	Tomasa Cinto, herederos.....	9,90
3.535	Tomasa Romeo.....	33,02
3.542	Viuda de Pedro Soja.....	4,42
3.543	Viuda de Juan Navarro.....	3,30
3.571	Viuda de Manuel Mainar.....	68,24
3.578	Vicente Ortiz Abadía.....	4,42
3.581	Vicente Bazán Aznar.....	4,42
3.591	Valero Abad Millán.....	20,92
3.604	Victoriano Mainar.....	4,42
3.616	Vicente Francia.....	14,32
3.618	Vicente Oliveros.....	12,10
3.624	Wenceslao Tello.....	5,06
3.629	Vicente Zurbano.....	4,42

Número de orden.	NOMBRES	DEBITO Pesetas.
3.631	Victoriano Martín.....	25,34
3.725	José Martín.....	4,60
3.004	Pablo Ramírez Tejero.....	5,96
3.033	Pedro Peralta.....	4,62

En Zaragoza a 7 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gau. P—306

Agencia ejecutiva de Murcia.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, del tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado: apremio por haber dejado de señalar punto de residencia y hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes a inclusions en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
4.034	Antonio Jiménez Cruz.....	Águilas.....	1,83
4.036	Buenaventura Gres.....	Idem.....	3,38
4.037	Manuel Más Botella.....	Idem.....	7,25
4.038	Pascual Mulero Lirace.....	Idem.....	2,57
4.039	Trinidad Navarro Soto.....	Idem.....	2,98
4.042	Francisco Ruano Soto.....	Idem.....	6,09
4.043	Francisco Romero Hernández.....	Idem.....	12,06
4.048	Raimundo Ruano Blázquez.....	Idem.....	28,98
4.054	Luis Citier Benítez.....	Barcelona.....	28,98
4.055	Fermos y Hermanos.....	Idem.....	12,12
4.056	Eloisa Pesdio Vildósola.....	Idem.....	16,72
4.058	Alfonso Martínez López.....	Bulnes.....	1,76
4.063	Eulogia de la Guardia.....	Cartagena.....	30,54
4.068	Juan Antonio Pedreño.....	Idem.....	3,66
4.072	Pilar López Ros.....	Carolina.....	3,99
4.073	José Lumecos, herederos.....	Caravaca.....	12,87
4.079	José Cerdá Pérez.....	Cuevas.....	2,57
4.085	Gonzalo Pérez Albarraeín.....	Idem.....	68,11
4.089	Pedro Abellaneda.....	Cehegín.....	3,78
4.090	Juan Martínez Oliva.....	Idem.....	1,96
4.091	Manuel Hernández.....	Castellón.....	2,23
4.092	Clemente López.....	Granada.....	1,76
4.095	Francisco P. Herrero.....	Idem.....	11,04
4.098	José Victoria Mora.....	Gijona.....	4,06
4.099	Antonio Castro.....	Gergal.....	4,60
4.106	Carlos Barberá Cayela.....	Huércal.....	6,44
4.110	José Abril Pacheco.....	Murcia.....	10,90
4.119	Cristobal Marquez Ayala.....	Idem.....	8,87
4.120	Juan P. Martínez.....	Idem.....	2,78
4.121	J. Enrique Maluendez.....	Idem.....	7,38
4.124	José Pérez Rodrigo.....	Idem.....	2,44
4.127	Eugenio Rebollo Presbítero.....	Idem.....	16,79
4.129	Avelino Salazar.....	Idem.....	12,23
4.141	Agustín Jiménez, herederos.....	Madrid.....	3,31
4.142	Juan Navarro Navarro.....	Idem.....	21,19
4.145	Isidro Marín Pérez.....	Idem.....	1,63
4.154	María Hernández.....	Mazarrón.....	3,32
4.160	Agustín Diogos y Cuesta.....	París.....	37,17
4.162	Cecilio García Medina.....	Pulpi.....	5,01
4.167	Marqués del Moscoso.....	Sevilla.....	12,66
4.170	María Concepción Ibáñez.....	Teledo.....	3,38
4.171	Dolores Martínez.....	Totana.....	1,56
4.180	Angel Arredondo.....	Vélez Rubio.....	9,35
4.181	María Castora.....	Idem.....	1,55
4.183	José Castora.....	Idem.....	2,64
4.189	Benito Flores.....	Idem.....	2,98

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lorca 22 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo. P—311

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaria.

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta el suministro de maderas para los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1907, bajo las siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.^a Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de todos los ramos municipales del material consignado en el cuadro adjunto, obligándose el contratista a entregarlo en los puntos de obras que se le designan.

2.^a La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1907.

A los ocho días de otorgada la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar a prestar los servicios que se le ordenen.

3.^a El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben.

4.^a Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrata, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a unas veinte mil pesetas.

5.^a Las maderas serán cortadas en su tiempo oportuno y marca correspondiente, sanas, secas y sin pasmas, exentas de albura, nudos, torceduras, grietas, hendiduras ó cualquier otro defecto que debilite su resistencia ó acorte su duración.

Las tablas cumplirán las condiciones marcadas en el párrafo anterior, para la madera en general, y tendrán las dimensiones marcadas en el cuadro de precios, no admitiéndose en modo alguno los costeros.

Los tarugos para la reparación de los pavimentos de madera serán: bien de 0m,20 x 0m,14 x 0m,08 ó bien de 0m,18 x 0m,14 x 0m,08 y su forma será la de un paralelepípedo presentando aristas perfectamente continuas. Se suministrarán en blanco sin que se admita preparación alguna que les cubra.

La madera será de pino de Cuenca, sin saugar, de primera calidad, y de un año cortada por lo menos.

Las regletas se sujetarán a las condiciones de los tarugos y sus dimensiones serán las de los tipos siguientes: 1m,00 x 0m,10 x 0m,05 y 1m,00 x 0m,06 x 0m,01.

Los pisones serán de encina de forma tronco cónica, cuyo diámetro superior ó inferior serán respectivamente de 0m,11 y de 0m,28, su altura será de 0m,55 y su peso oscilará entre 28 y 30 kilogramos.

Para evitar que la madera se abra por efecto de los golpes, se reforzarán cerca de sus extremos por los cinchos de hierro suficientemente resistentes a juicio del facultativo correspondiente.

El mango será de fresno y estará perfectamente encajado. Se cubrirán para preservarlos de la humedad con una capa de pintura azul.

6.^a Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en su libro tallonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

7.^a El reconocimiento y recepción de los materiales se harán en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descarguen y depositen al pie de la obra.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto a las condiciones de los materiales fijadas en este contrato, se nombrará por el Excmo. Sr. Alcalde un perito tercero, a propuesta de la Comisión respectiva.

8.^a El contratista entregará los materiales y objetos por peso, medida ó unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, el cual suscribirá el talón justificativo de dicha entrega.

9.^a Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, a propuesta del facultativo que hubiese hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato a los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10.^a Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por Administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio, y abonando su importe con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

11.^a Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en la condición 9.^a, así como el importe del suministro que, en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, se adquiera por Administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y, caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el art. 35 del referido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

12.^a El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900, según previene el art. 35 del mismo.

13.^a Los materiales y objetos se abonarán, ya por medida, ya por unidades, según su clase.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte íntegra de estas condiciones.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora del remate si la hubiere.

14.^a Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista a cada ramo, con arreglo a las notas de entrega á que se refiere la condición 8.^a y aplicando el precio á que se haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, a cuya relación prestará su conformidad el contratista ó personal legalmente autorizada por el mismo y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

15.^a El importe de los materiales suministrados por el con-

tratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

16.ª La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciere baja (por los precios tipos), y si se hiciere, con la reba-

jo de (tanto por ciento) (en letra) en todos los precios tipos desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

17.ª Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

18.ª Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

19.ª Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fielatos por los derechos de introducción de los materiales, establecidos por el Excmo. Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó dismi-

nuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También será de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine este contrato.

20.ª Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendido en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien correspondiera el pedido.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

Madrid 7 de Abril de 1903.—José Urioste y Velada.—Jacinto Alderete.—Emilio de Alba.—P. Núñez Granés.—C. Rodríguez.

Cuadro de precios tipos y clases de madera.

MADERA DE HILO	PROCEDENCIA	LARGO	TABLA	CANTO	Unidad de medida.	PRECIO Pesetas.	ENCUARTE Pesetas.
Media vara.....	De Cuenca.....	7	0,414	0,276	Metro....	10,75	1,50
Idem.....	De Balsain.....	»	»	»	Idem....	10,25	50
Idem.....	De la tierra.....	»	»	»	Idem....	6,40	»
Pie y cuarto.....	De Cuenca.....	7	0,345	0,241	Idem....	7,20	3
Idem.....	De Balsain.....	»	»	»	Idem....	7	38
Idem.....	De la tierra.....	»	»	»	Idem....	5,10	»
Tercia.....	De Cuenca.....	7	0,276	0,207	Idem....	5	50
Idem.....	De Balsain.....	»	»	»	Idem....	5	25
Idem.....	De la tierra.....	»	»	»	Idem....	4	»
Sesma.....	De Cuenca.....	7	0,207	0,149	Idem....	2,50	50
Idem.....	De Balsain.....	»	»	»	Idem....	2,50	13
Idem.....	De la tierra.....	»	»	»	Idem....	2,15	»
Viguetas.....	De Cuenca.....	6,14	0,207	0,149	Pieza....	15	»
Idem.....	De Balsain.....	»	»	»	Idem....	13	»
Idem.....	De la tierra.....	»	»	»	Idem....	11	»
Media vigueta.....	De Cuenca.....	3,45	0,207	0,149	Idem....	8	»
Idem.....	De Balsain.....	»	»	»	Idem....	7	»
Idem.....	De la tierra.....	»	»	»	Idem....	5,25	»
Maderos de á 6.....	De Cuenca.....	5	0,184	0,115	Idem....	8	»
Idem.....	De Balsain.....	»	»	»	Idem....	7,50	»
Idem.....	De la tierra.....	»	»	»	Idem....	7,75	»
Medios maderos.....	De Cuenca.....	2,80	0,184	0,115	Idem....	3,75	»
Idem.....	De Balsain.....	»	»	»	Idem....	3,50	»
Idem.....	De la tierra.....	»	»	»	Idem....	3	»
Maderos de á 8.....	De Cuenca.....	4,50	0,149	0,092	Idem....	5,50	»
Idem.....	De Balsain.....	»	»	»	Idem....	5	»
Idem.....	De la tierra.....	»	»	»	Idem....	4,50	»
Maderos de á 10.....	De Cuenca.....	4	0,115	0,080	Idem....	4,50	»
Idem.....	De Balsain.....	»	»	»	Idem....	4,25	»
Idem.....	De la tierra.....	»	»	»	Idem....	3,50	»

Los precios marcados para las clases de madera media cara, pie y cuarto y tercia, son en el supuesto que no excedan de la longitud de 7 metros, y en las sesmas de 8m,35. Por cada 1,40 metros de exceso en la longitud, aumenta el precio por razón de encuarde.

MADERAS DE TIERRA	LARGO	TABLA	CANTO	UNIDAD de medida	PRECIO Pesetas.
Alfargías de 9.....	2,51	0,14	0,092	Pieza....	3,15
Idem de 10.....	2,80	0,14	0,092	Idem....	3,50
Idem de 12.....	3,34	0,14	0,092	Idem....	4,20
Media de 9.....	2,51	0,092	0,070	Idem....	1,80
Idem de 10.....	2,80	0,092	0,070	Idem....	2
Idem de 12.....	3,34	0,092	0,070	Idem....	2,50
Idem de 14.....	3,90	0,092	0,070	Idem....	3,50
Terciado de 7.....	2	0,092	0,045	Idem....	1,75
Idem de 9.....	2,51	0,092	0,045	Idem....	2,25
Idem de 10.....	2,80	0,092	0,045	Idem....	2,50
Idem de 12.....	3,34	0,092	0,045	Idem....	3
Idem de 14.....	3,90	0,092	0,045	Idem....	3,50
Portada de á 14 pies.....	4	0,42	0,035	Idem....	21
Portadilla de ídem id.....	4	0,42	0,040	Idem....	17,50
Tabla de á gordo de á 7.....	2	0,28	0,030	Idem....	4
Idem de id. de á 9.....	2,51	0,28	0,035	Idem....	5
Idem de pulgada de á 7.....	2	0,28	0,035	Idem....	3,50
Idem de id. de á 9.....	2,51	0,28	0,025	Idem....	4,50
Tableta de á 7.....	2	0,24	0,018	Idem....	1,75
Idem de á 9.....	2,51	0,24	0,018	Idem....	2,25
Tabla de hoja de á 7.....	2	0,28	0,012	Idem....	1,50
Idem de id. de á 9.....	2,51	0,28	0,012	Idem....	2
Idem de chilla de á 7.....	2	0,28	0,010	Idem....	1,36
Idem de id. de á 9.....	2,51	0,28	0,010	Idem....	1,95
Idem de ripia.....	2	0,19	0,012	Idem....	0,65

Estos precios se entienden siendo precisamente la madera de Balsain.

	Número de piezas	OBSERVACIONES
Docena de alfargías de á 9.....	12	
Idem de id. de á 10.....	11	Son piezas cuadradas las dos terceras partes, y el resto cuchillos.
Idem de id. de á 12.....	9	
Idem de medias de á 9.....	12	
Idem de id. de á 10.....	11	
Idem de id. de á 12.....	9	Se consideran cuadradas las que tienen tres lados de sierra, y cuchillos cuando sólo tienen dos.
Idem de terciados de á 7.....	15	
Idem de id. de á 9.....	12	
Idem de id. de á 10.....	11	
Idem de id. de á 12.....	9	

La madera adocenada que comprende toda clase de tablas de 7 y de á 9, se gradúa á razón de 8 piezas cuadradas y 4 cuchillos para la de á 7, y 6 piezas cuadradas y 3 cuchillos para la de á 9; que forman un total de 23,40 metros por docena.

CLASES DE MADERA	MEDIDA	PRECIO Pesetas.
Tableta de Soria de 9 pies.....	Cada una.....	1,57
Idem id. de 7 id.....	Idem.....	1,25
Tablones «Melis» de diferentes largos de 4 pulgadas de grueso	Pie lineal.....	1,15
Tablones del Norte de 0m,23 x 0m,075.....	Idem.....	0,75
Idem id. 0m,20 x 0m,075.....	Idem.....	0,55
Tabla de entarimar, clase «Melis», de diferentes anchos y gruesos.....	Metro cuadrado....	4,50
Idem id. moldada y sin moldar, pino rojo.....	Idem.....	2,85
Horas de aserrio para toda clase de maderas.....	Cada hora.....	5
Madera álamo negro en rollo.....	Tonelada.....	125
Pinas de encina para ruedas de carro.....	Cada una.....	Convencional.
Pisones de encina de las medidas y peso reglamentario, herrados y pintados, c n mástil.....	Cada uno.....	19
Tarugos de diferentes dimensiones para los pavimentos de las vías públicas, serrados en las condiciones del contrato anterior.....	El ciento.....	20
Regleta ancha, estrecha ó gruesa en las condiciones del contrato anterior.....	Cada 100 metros lineales.....	5
Jambas de diferentes anchos.....	Pie lineal.....	Convencional.
Zócalos.....	Idem id.....	Idem.
Cornisas de diferentes perfiles.....	Idem id.....	Idem.
Molduras para guarnecer ó fingir diferentes anchos.....	Idem id.....	Idem.
Caoba y cedro en tablones de diferentes largos y gruesos..	Idem id.....	Idem.
Idem de reengrueso y hojas para cubrir diferentes largos y gruesos.....	Idem id.....	Idem.
Como igualmente en nogal, en tablonaje y en reengruesos.	Idem id.....	Idem.
Lo mismo que el haya, palosanto y diferentes maderas finas y molduras de antediehas clases, tiradas á máquina, á precios convencionales.....	Idem id.....	Idem.

Estos precios de madera con de clase entre limpia que es la más usual. Cuando se hiciera necesaria cualquier clase de madera limpia, serán precios convencionales con los señores facultativos correspondientes.

Madrid 17 de Octubre de 1903.—El Arquitecto municipal Decano, José Urioste y Velada.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 10 de Diciembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, de-

volviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se expresa en el cuadro unido á las facultativas á que se refiere el art. 13 y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos municipales correspondientes.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se

computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concuerda al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.^a El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.^a Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

19.^a Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.^a Terminado el contrato, y previa certificación del Facultativo correspondiente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.^a Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)

D., que vive , enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de maderas para los servicios técnicos municipales, hasta el 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, en los días y de , conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento de Avilés.

Á instancia de Víctor Álvarez Solís, hijo de Higinio y de Juana, natural de esta villa, núm. 17 del reemplazo de 1901, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Jovino y José Ramón, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de trece y once años respectivamente, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos por más diligencias que al efecto ha practicado hasta la fecha su familia, por lo que puede asegurarse, y así lo creen los vecinos del pueblo, que han fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias lleguen á su conocimiento respecto del paradero de dichos Jovino y José Ramón.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. Merlo. M—236

Á instancia de Luis González Cuevas, hijo de Ramón y de María, natural de esta villa, núm. 86 del reemplazo de 1901, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Antolín, Alvaro y Bernardo, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, el último hace más de doce años, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos, por más diligencias que al efecto ha practicado hasta la fecha su familia, por lo que puede asegurarse, y así lo creen los vecinos del pueblo, que han fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias lleguen á su conocimiento respecto del paradero de dichos Antolín, Alvaro y Bernardo.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. Merlo. M—237

Á instancia de Juan Fernández y Fernández, hijo de Manuel y de Rita, natural de Miranda, núm. 18 del reemplazo de 1902, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Bernardo y José María, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de quince y trece años respectivamente, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos, por más diligencias que al efecto ha practicado hasta la fecha su familia, por lo que puede asegurarse, y así lo creen los vecinos del pueblo, que han fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias lleguen á su conocimiento respecto del paradero de dichos Bernardo y José María.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. Merlo. M—238

Á instancia de Ramón Suarez y López, hijo de Francisco y de María, natural de Mollada, núm. 23 del reemplazo de 1901, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos José, Manuel y Nicolás, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, el último hace más de catorce años, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos por más diligencias que al efecto ha practicado hasta la fecha su familia, por lo que puede asegurarse, y así lo creen los vecinos del pueblo, que han fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias lleguen á su conocimiento respecto del paradero de dichos José, Manuel y Nicolás.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. Merlo. M—239

Á instancia de Francisco Gutiérrez Fernández, hijo de Manuel y de Teresa, natural de San Cristóbal, núm. 44 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos José y Casimiro, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de dieciocho y catorce años respectivamente, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos, por más diligencias que al efecto ha practicado hasta la fecha su familia, por lo que puede asegurarse, y así lo creen los vecinos del pueblo, que han fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias lleguen á su conocimiento respecto del paradero de dichos José y Casimiro.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. Merlo. M—241

Á instancia de Rufino Fernán García, hijo de Rufino y de María, natural de esta villa, núm. 35 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Francisco y Agustín, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de dieciséis y doce años, respectivamente, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos, por más diligencias que al efecto ha practicado hasta la fecha su familia, por lo que puede asegurarse, y así lo creen los vecinos del pueblo, que han fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias lleguen á su conocimiento respecto del paradero de dichos Francisco y Agustín.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. Merlo. M—240

Á instancia de José Díaz y Gutiérrez, hijo de José y de Rosa, natural de Mollada, núm. 48 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Armando y Pantaleón, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de quince y trece años, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos por más diligencias que al efecto ha practicado hasta la fecha su familia, por lo que puede asegurarse que han fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias lleguen á su conocimiento respecto del paradero de dichos Armando y Pantaleón.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. Merlo. M—242

Ayuntamiento de Barbadianes.

D. Manuel González Borrajo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barbadianes, provincia de Orense.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en vista de lo solicitado por Petra Varela González, vecina de Sobrado del Obispo, en este Municipio, madre del joven Cástor Pateiro Varela, tiene motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su marido Ramón Pateiro Rodríguez, padre de dicho joven, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que si alguna persona tuviere conocimiento del actual paradero de Ramón Pateiro Rodríguez, lo participe á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, á los fines expresados.

El Ramon Pateiro es de cincuenta y seis años, de estatura un metro quinientos cuarenta y seis milímetros, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, barba poblada, cara regular y color bueno, sin señas particulares.

Dado en Barbadianes á 18 de Octubre de 1903.—Manuel González.—D. S. O., el Secretario, Serafin Salent. M—243

Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Por esta Alcaldía se tramita un expediente de ignorado paradero de Eduardo Rodríguez Pérez, que hace más de diez años se ausentó con dirección á Cuba y cuyas señas son: pelo rubio, cejas ídem, ojos claros, nariz larga, delgado, estatura regular, de veintinueve años; cuyo expediente ha sido incoado á instancia del mozo núm. 101 del reemplazo de 1902, Germán Rodríguez Pérez, del pueblo de Aruas, hermano del ausente.

Lo que en cumplimiento del art. 69 del Reglamento, se publica en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID á los efectos correspondientes.

Cangas de Tineo 16 de Septiembre de 1903.—Nicolás de Roca. M—247

Á instancia del mozo Benito Rodríguez Fernández, del pueblo de Ladredo, que le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1904, se instruye expediente de ausencia del padre de dicho mozo José Rodríguez, que hace próximamente once años marchó con dirección á Cuba, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, calvo, de cuarenta años de edad, y con una quemadura en el lado izquierdo de la cabeza.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Nicolás de Roca. M—248

Promovido por el mozo José Ramón García, del pueblo de La Viliella, núm. 199 del reemplazo de 1901, expediente de ignorado paradero de su hermano Baldomero Ramos García, que se ausentó hace próximamente doce años, sin que se hayan vuelto á tener noticias suyas, y cuyas señas eran: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, estatura ídem, de veintinueve años, grueso y con bigote, se hace público á los fines que determina el art. 69 del Reglamento de Quintas.

Cangas de Tineo 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Nicolás de Roca. M—249

Ayuntamiento de Carreño.

Instruido expediente á instancia de D. Manuel Menéndez García, padre del mozo Ramón Menéndez Rodríguez, núm. 8 del sorteo del año actual, sobre averiguación del paradero de su hermano José Ramón, este Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por espacio de más de diez años, del citado José Ramón, cuyas señas se desconocen por haberse ausentado de corta edad y sin conocida dirección.

Lo que en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento vigente de Quintas, se hace público para debido conocimiento.

Candás 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Higinio Fuentes. M—245

Instruidos expedientes á instancia de parte legítima sobre averiguación del paradero de Manuel Vega García, padre del mozo Manuel Vega Rodríguez, número 13 del sorteo de 1902; de Vicente Pérez García, hermano de José, número 27; de Benito Vega y Alvarez, hermano de Rafael, número 50, y de José Martínez Vega, hermano de Alvaro, número 26, todos de igual sorteo que el primero; este Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia en paradero ignorado, por espacio de más de diez años, de los aludidos Manuel Vega García, cuyas señas, cuando se ausentó, eran: estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca pequeña, color regular, y barba poblada; de Vicente Pérez García, Benito Vega Alvarez y de José Martínez Vega, cuyas señas personales se desconocen, por haberse ausentado de corta edad.

Lo que en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento vigente de Quintas, se hace público para debido conocimiento.

Candás 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Higinio Fuentes. M—246

Ayuntamiento de Castrillón.

D. Alejandro Díaz Menéndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrillón.

Hago saber: Que á instancia del mozo Francisco Suárez Alvarez se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos José y Ramón, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de diez años. En su virtud, se hace público, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los ausentes.

Las señas del José Suárez Alvarez son: hijo de Manuel y Florentina, estatura alta, frente despejada, pelo rizado, color triguero, sin ninguna otra particular; marchó con destino á la isla de Cuba de trece años de edad, y cuenta en la actualidad veintiséis.

Las de Ramón Suárez Alvarez son: hijo también de Manuel y Florentina, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, boca y nariz regulares, color sano, sin ninguna otra señal particular; marchó para Ultramar de once años de edad, y cuenta hoy veintidós.

Castrillón 20 de Julio de 1903.—Alejandro Díaz. M—250

Ayuntamiento de Corvera.

Hace saber: Que á instancia de D. Antonio Bango y Álvarez, vecino de la parroquia de Villa, de este Municipio, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hijos Generoso y Manuel Bango González, que se embarcaron para la isla de Cuba hace más de catorce años, y á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, á las que ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran acerca de los mencionados Generoso y Manuel Bango González, se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento.

Señas del Generoso: nació en la parroquia de Villa, de este Municipio, y tenía cuando embarcó catorce años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, boca regular, barba ninguna; vestía traje de tela, camisa con pintas, gastaba sombrero y calzaba botines, no tenía señas particulares.

Señas del Manuel: nació en la parroquia de Villa el año de 1873, y tenía cuando embarcó trece años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color bueno, no tenía señas particulares; vestía traje de dril, camisa blanca, y gastaba sombrero.

Corvera á 6 de Octubre de 1903.—Manuel S. Menéndez. M—251

Ayuntamiento de Gijón.

Habiéndose promovido expediente por el mozo José Iglesia García, hijo de Manuel y de Josefa, incluido en las listas para el reemplazo de 1902, con objeto de probar la excepción del caso 4.^o del art. 87 de la Ley, por estar ausente su hermano

Isidro y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle para que á su vez lo comuniquen éstos á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del Reglamento y Reemplazo del Ejército.

Consistoriales de Gijón 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Baldomero de Rato. M—252

Habiéndose promovido expediente por el mozo Eduardo Tuva González, hijo de Alejandro y de Bárbara, incluido en las listas para el reemplazo de 1901, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la Ley, por estar ausente su hermano Enrique y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Gijón 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Baldomero de Rato. M—253

Ayuntamiento de Ilano.

D. José López Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ilano, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de José Llano Villareyo, se instruye expediente sobre ausencia de su hijo Guillermo Llano Castrillón, el que se ausentó del pueblo de Cedemonio hace más de once años, embarcando en La Coruña con dirección á la Isla de Cuba, sin que desde aquella fecha se hayan tenido noticias de su paradero, á pesar de las indagaciones practicadas al efecto; el que era de estatura pequeña, pelo y ojos castaños, cara redonda y sin barba, nariz afilada, color sano, y vestía pantalón y chaqueta de color oscuro.

Lo que se publica á los efectos de la regla 4.ª del art. 88 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y 69 del Reglamento para su ejecución, rogando á las Autoridades y particulares participen su paradero, caso de averiguarlo.

Ilano 14 de Septiembre de 1903.—José López. M—254

Ayuntamiento de Illas.

Ante esta Alcaldía y á instancia de D. Román Pérez y García, vecino del barrio de Pinella, en este Municipio, y número 18 del reemplazo de 1901, se instruye el oportuno expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace ya más de diez años, de su hermano D. Fructuoso Pérez y García, cuyas señas personales en relación á cuando se ausentó, son las siguientes: edad quince años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, color pálido; señas particulares, ninguna.

Habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se inserta el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticias del paradero de dicho ausente, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Illas 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Valdés. M—255

Ayuntamiento de Llanera.

D. Ramón García Miranda y Ablanado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Díaz Menéndez, vecino de la parroquia de San Cucufate, de este Concejo, número 84 para el reemplazo de 1901, hijo de José y de Ramona, y previos los trámites que determina el art. 69 del vigente Reglamento de Quintas, este Ayuntamiento acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero de su hermano Celedonio Díaz Menéndez.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto para los efectos que dicho artículo determina; debiendo advertir que el indicado Celedonio Díaz Menéndez se ausentó para la Habana hace más de catorce años, ignorándose las señas actualmente por haber salido de su casa antes de los diez años de edad.

Llanera 16 de Septiembre de 1903.—Ramón García Miranda. M—256

D. Ramón García Miranda y Ablanado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Martínez Díaz, padre del mozo Jenaro Martínez Rodríguez, que ha de ser alistado en el próximo reemplazo de 1904, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hijo José Martínez Rodríguez, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de doce años.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del referido José Martínez Rodríguez se desconocen actualmente por haber salido de su casa para la Habana antes de los doce años de edad.

Llanera 10 de Septiembre de 1903.—Ramón G. Miranda. M—257

Ayuntamiento de Miranda.

D. Fernando Fernández Tamargo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se instruye expediente á instancia del mozo Faustino García Garrido, hijo natural de María de Balbana, en este Concejo, para acreditar la ausencia por más de once años de los hermanos Ramón y Ceferino, quienes desaparecieron de la casa materna, ignorándose su paradero. Ruego, por tanto, á todas las Autoridades, que cuantos datos adquieran respecto á dichos ausentes los comuniquen á esta Alcaldía, con el fin de que surtan los oportunos efectos en el expediente referido, y que se instruye con arreglo á lo establecido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Quintas.

Belmonte 8 de Septiembre de 1903.—Fernando F. Tamargo. M—244

Ayuntamiento de Oviedo.

D. José López Planas, tercer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia del mozo Bruno Álvarez Fernández, del reemplazo de 1902, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del referido Manuel cuando se ausentó de la casa paterna son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y sin ninguna seña particular.

Oviedo 5 de Octubre de 1903.—José López. M—259

Ayuntamiento de San Nicolás.

D. Francisco Corrales Naranjo, Alcalde constitucional del pueblo de San Nicolás.

Hago saber: Que encontrándose terminado el expediente incoado á petición del mozo del reemplazo de 1903, Juan Díaz Sosa, para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre D. Apolinario Díaz Rodríguez y de sus hermanos Fernando y Antonio Díaz Sosa, á fin de justificar en la revisión de su excepción, que es hijo único de Isabel Sosa Rosario, su madre, se publica este edicto por si alguien tiene conocimiento de sus actuales paraderos, y se sirvan participar á esta Alcaldía, acompañando cuantos pormenores y detalles tengan, para que, sin menoscabo de la equidad y justicia, pueda cumplirse lo preceptuado en la Ley.

Pueblo de San Nicolás 19 de Septiembre de 1903.—Francisco C. Naranjo. M—261

Señas adquiridas.

Apolinario Díaz Rodríguez, hijo de Antonio y de Dionisia, de esta naturaleza, de setenta años de edad, labrador, estatura baja, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color blanco, y no sabe leer ni escribir.

Fernando Díaz Sosa, de cuarenta y dos años, hijo de Apolinario é Isabel, de esta naturaleza, jornalero, estatura regular, pelo castaño claro, ojos negros, barba poblada y color blanco. Se ignoran más señas.

Antonio Díaz Sosa, hijo de Apolinario é Isabel, de esta naturaleza, de treinta y tres años de edad, pastor, estatura mediana, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna (al ausentarse), color blanco y no sabe leer ni escribir.

D. Francisco Corrales Naranjo, Alcalde constitucional de este pueblo de San Nicolás.

Hago saber: Que terminado el expediente incoado á solicitud del mozo Felipe Santiago Ramírez y Martín, del actual reemplazo, para acreditar la ausencia en ignorado paradero de más de diez años, de su padre Juan Ramírez Medina, á fin de justificar, en la próxima revisión de su excepción, que es nieto único, en el sentido legal, de su abuela María Candelaria Moreno, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del mencionado Juan Ramírez Medina se sirva participar á esta Alcaldía, acompañando la mayor suma posible de detalles y antecedentes, para que, sin menoscabo de la equidad y justicia, pueda cumplirse lo estatuido en la Ley.

Dado en San Nicolás á 19 de Septiembre de 1903.—Francisco C. Naranjo. M—260

Señas obtenidas.

Juan Ramírez Medina, hijo de Francisco y de Juana, de esta naturaleza, de cuarenta y dos años de edad, viudo, labrador, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, y no sabe leer ni escribir.

Ayuntamiento de Soto del Barco.

D. José González Carreño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento, á instancia del mozo Francisco Fuente Noval, alistado para el próximo reemplazo de 1904, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus hermanos José, Enrique y Cosme, los cuales se ausentaron de su domicilio con dirección á la isla de Cuba hace veinticinco años el primero, diecisiete el segundo y doce el tercero, ignorándose el paradero de ellos desde entonces.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y de los que sepan la residencia de los citados José, Enrique y Cosme, cumpliendo lo prevenido en el art. 69 del Reglamento vigente se publica este edicto en la forma prevenida para que se dignen manifestarlo á esta Alcaldía, con todos los datos que adquieran ó tengan, para unirlos al expediente.

Señas de José Fuente Noval, al ausentarse.

Natural del Campo, Ayuntamiento de Soto del Barco, provincia de Oviedo, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos ídem, edad actual cuarenta años.

Señas de Enrique Fuente Noval.

Naturaleza la misma, pelo castaño, ojos garzos, color bueno, nariz roma, boca regular, edad actual treinta y un años.

Señas de Cosme Fuente Noval.

Igual naturaleza que los anteriores, estatura baja, color bueno, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem y edad actual veintiséis años.

Soto del Barco 28 de Septiembre de 1903.—José González Carreño. M—262

Ayuntamiento de Tapia.

D. Máximo Santamarina, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que á instancia de D. Domingo Fernández, vecino de Castrovasalle, interesado en la quinta del próximo reemplazo de 1904, se instruyó por este Ayuntamiento el correspondiente expediente sobre la ausencia é ignorado para-

dero, por más de diez años, de su hijo Agustín Fernández y Bedía, de conformidad con lo prescrito en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, respecto al cual, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 6 del actual, acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia del mismo en las condiciones que determina la vigente Ley y Reglamento de Quintas.

El Agustín Fernández y Bedía fué vecino de Castrovasalle, tiene en la actualidad diecisiete años, y cuando se marchó de casa á implorar la caridad pública, era de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, boca ídem, cara ídem y color moreno.

Se anuncia al público á los efectos y en cumplimiento del mencionado art. 69 del vigente Reglamento de Quintas.

Tapia 7 de Septiembre de 1903.—Máximo Santamarina. M—263

D. Máximo Santamarina, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que á instancia de D.ª Constantina Fernández Castañeira, vecina de Matafoya, interesada en la quinta del próximo reemplazo del año de 1904, se instruyó por este Ayuntamiento el correspondiente expediente sobre la ausencia é ignorado paradero, por más de diecinueve años, de su esposo Manuel Rodríguez y Quintana, de conformidad con lo prescrito en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, respecto al cual el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 6 del actual, acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia del mismo en las condiciones que determina la vigente Ley y Reglamento de Quintas.

El Manuel Rodríguez y Quintana fué vecino del lugar de Matafoya, tiene en la actualidad sesenta y tres años, y cuando se marchó de casa á buscar trabajo de jornalero, era de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, boca ídem, cara ídem, color moreno y marcado de viruelas.

Se anuncia al público, á los efectos y en cumplimiento del mencionado art. 69 del vigente Reglamento de Quintas.

Tapia 7 de Septiembre de 1903.—Máximo Santamarina. M—264

Ayuntamiento de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Tenencia Alcaldía del distrito del Teatro, de esta capital, á instancia del mozo Ricardo Mompoey Oliver, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Ricardo Mompoey Broques, se ha acordado hacerlo público en la GACETA DE MADRID, á los efectos que determina el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Ricardo Mompoey Broques, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo era en el mes de Diciembre del año 1884.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura baja, ojos negros, nariz y boca regular, barba poco poblada y sin afeitar, color moreno; vestía traje de lanilla de color, botas y sombrero hongo negro.

Valencia 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, J. Montesinos. M—265

En el expediente que se instruye en la Sección de quintas de la Vega de Valencia, á instancias del mozo Ernesto Martí Garcerán, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padrastrero Federico Mas Cañigual, se ha acordado hacerlo público en la GACETA DE MADRID á los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Federico Mas Cañigual, y que se contraen á la época en que se ausentó de dicha ciudad de Valencia, que lo fué en principios de 1890.

Valencia 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Montesinos y Checa. M—266

Señas.

Edad veinticinco años, alto, rubio, ojos negros, nariz larga, boca regular, barba regular sin afeitar; vestía traje de lana con americana negra y pantalón gris, bota negra, camisa blanca, cuello bajo y sombrero de paño blanco negro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada con fecha 3 del actual en los autos de concurso necesario de acreedores al legado de usufructo instituido por D. Juan Bravo Murillo, se hace saber el nombramiento de los Sres. D. Gregorio Garjón y Barrena, D. Valentín Gayarre Arregui y D. Agapito Martínez Vicente, como Síndicos de dicho concurso, cuyo cargo han aceptado y jurado su buen desempeño. Y se previene que se haga entrega á los referidos síndicos de cuanto corresponda á la entidad concursada y no al depositario-administrador D. Ernesto Ballenilla y Espinal, que, por consecuencia del nombramiento de los síndicos, cesa en el desempeño de su cargo.

Madrid 4 de Noviembre de 1903.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. 1008—X

VALLADOLID—PLAZA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuterio Esteban, de treinta y cinco años, estatura regular, delgado, tierno de ojos, picado de viruelas, usa bigote castaño, viste traje color café, gorra de visera con dos galones, y á Enrique Pérez, de veintitrés años, alto, rubio, delgado, barba naciente, viste traje negro con gorra de visera, y cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la pre-

sente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de robo.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición; procediendo también á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de las prendas siguientes: un pantalón de paño negro, un chaleco de paño oscuro, una americana de paño oscuro, dos pañuelos de seda negro uno y de color el otro, un reloj de níquel y una pistola del núm. 7.

Dado en Valladolid á 5 de Noviembre de 1903.—Francisco Heliodoro Salvá.—P. E. del A. Sr. Esteban, el Oficial, Juan Bajo. JO—3297

VALLADOLID—PLAZA

D. Celestino Suárez Estrada, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á tres de Noviembre de mil novecientos tres.—Visto por el señor D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma, el juicio declarativo de mayor cuantía sobre cesación de comunidad de bienes pendiente ante el mismo, instado por D. Francisco María Villanueva y Pérez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Antonio Jimeno, representado por el Procurador D. Gregorio San Martín Herrero, con D.ª Clotilde Semprún y Pombo, de ignorado paradero y en rebeldía; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro la cesación de la mancomunidad de la casa núm. 49 de la Plaza de la Constitución de esta ciudad, condeno á D.ª Clotilde Semprún y Pombo á que venda al actor D. Francisco Villanueva Pérez las siete partes de las cinco duodécimas de la casa antes dicha por el precio que, de no convenirse en otro, se fijen por peritos, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se publicará su encabezamiento y fallo en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco H. Salvá y Pont.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, estando celebrando audiencia pública hoy tras de Noviembre de mil novecientos tres, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Celestino Suárez.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, del que doy fe y á que me remito, y cumpliendo con lo mandado expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á 3 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Francisco H. Salvá.—Celestino Suárez. 1010—X

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como el punto de su naturaleza y vecindad, y cuyas señas son: estatura regular, grueso, con bigote cano, pelo canoso, vestido con pantalón de pana color de pasa, marsellé de paño con caderas y sombrero negro, que en la madrugada del 27 de Octubre último conducía hacia Bienvenida 12 cerdos y una burranga, hurtados los primeros á D. Julián García Muro, vecino de Fuente del Maestre, en una huerta de su pertenencia; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por el hurto de dichos cerdos contra José Serrano Gracia.

Dado en Zafra á 3 de Octubre de 1903.—Felipe Carazo.—El Escribano, José Lafuente. JO—3324

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro Elizalde Alberni, segundo Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye contra el soldado del citado Cuerpo, Pedro Cubilles Llop.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Pedro Cubilles Llop, natural y vecino de Llanes, juzgado de primera instancia de Solsona, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, soltero, labrador, hijo de Miguel y de María, de un metro seiscientos milímetros de estatura y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en el local que ocupa este Juzgado, sito en el cuartel de Mendigorria, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que queda hecha mención; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del individuo mencionado, y, en caso de ser habido, le remitan con las seguridades convenientes á este cantón y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se extiende en Alcalá de Henares á 1.º de Noviembre de 1903.—Pedro Elizalde. JG—884

ALMERÍA

D. Francisco Villanueva, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente contra el soldado José Torrecilla Ruada por haberse ausentado de Purchena, donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Torrecilla Ruada, soldado de este regimiento, del reemplazo de 1898, natural de Purchena, de esta provincia, hijo de Bernardino y de María Josefa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el pueblo de su residencia ó en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de la Misericordia, en esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por haberse ausentado sin autorización de Purchena, donde tenía

su residencia oficial; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones y busca del referido soldado; y en caso de ser habido, le ordenen su comparecencia en este Juzgado militar de mi cargo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 20 de Octubre de 1903.—Francisco González. JG—885

BARCELONA

D. Antonio Torner y Bioti, Capitán ayudante del 9.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el artillero segundo de este regimiento Víctor Castany y Cierco por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Víctor Castany y Cierco, natural de Pont de Suert (Lérida), hijo de José y de Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad, de profesión estudiante de cura antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos catorce milímetros, de pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente clara, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, carácter pendenciero, sin señas particulares; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Víctor Castany y Cierco, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 2 de Noviembre de 1903.—Antonio Torner. JG—887

D. Emilio García Vilá, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del expresado cuerpo José Curto Simó por falta grave de primera deserción, de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón José Curto Simó, natural de Sesiñán, partido de Carcasona, avencindado en Tibany, Juzgado de primera instancia de Tortosa, provincia de Tarragona, hijo de Ramón y de Francisca, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro quinientos sesenta y cuatro milímetros; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, sin barba, boca regular, color sano, frente cerrada y aire ligero; para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar, si ó en el cuartel de San Fernando (Barceloneta) de esta ciudad y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo designado será calificado de rebelde.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Curto Simó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con todas las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 29 de Octubre de 1903.—Emilio García Vilá. JG—885

CARTAGENA

D. Guillermo Soler Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, José García Hueso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Hueso, hijo de Tomás y de Bernardina, natural de Almaceta, provincia de Almería, de oficio jornalero, de estado soltero, de treinta y un años de edad, su estatura de un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca, color, frente, aire y producción regular, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Hospital, de Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que motivaron la desaparición en el ejército de Filipinas.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial á los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al 7.º batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y en caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cartagena á 30 de Octubre de 1903.—Guillermo Soler. JG—889

CEUTA

D. Antonio Carrasco López, primer Teniente del batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del citado batallón Benito Clemente Jaime, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Clemente Jaime, soldado del batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, hijo de padres desconocidos, de estado soltero y de veintinueve años de edad, natural de Vallirana, provincia de Barcelona, y oficio jornalero, sin ninguna seña particular y un metro quinientos cincuenta y dos milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de la Superioridad se le sigue por falta de incorporación á filas; bajo el apercibi-

miento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ceuta á 29 de Octubre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Carrasco. JG—890

GERONA

D. Timoteo Leal Leal, primer Teniente de la zona de Reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido al recluta prófugo de la misma Julián Plujá Vilarrasa, por la falta á concentración.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á Julián Plujá Vilarrasa, recluta del reemplazo de 1896, por el cupo de Baget, de esta provincia, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha, se presente en esta zona con objeto de notificarle la concesión del indulto que tenía solicitado; previéndole que, de no verificarlo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Gerona 5 de Noviembre de 1903.—Timoteo Leal. JG—891

MADRID

D. Emilio Alvarez de Pablo, segundo Teniente de la Guardia civil y Juez instructor del expediente de abintestado que se instruye por fallecimiento del guardia segundo de la Comandancia del Norte Antonio Moreno Ruiz.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á María Aldana, viuda del expresado guardia, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Bellas Artes (Hipódromo), con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1903.—Emilio Alvarez de Pablo. JG—892

D. Julio Alonso González, primer Teniente del regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado desertor de este regimiento, falto á incorporación, y recluta de la zona de Oviedo, Benigno Allende Uria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Benigno Allende Uria, natural de Trapa, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y de Benigna, de oficio labrador y cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Dockes y lugar en que se aloja el regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan por su falta de concentración.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, en caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, ante este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1903.—Julio Alonso González. JG—893

MANRESA

D. Conrado Salvadó Gispert, segundo Teniente del batallón de Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado del mismo Faustino Molina por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo y emplazo á Faustino Molina Galindo, recluta del reemplazo de 1902, que cubrió cupo por Zaragoza, hijo de Justo y de Eusebia, natural de Huesca, soltero, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, su estatura un metro seiscientos treinta y dos milímetros; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, sito en Manresa (cuartel del Carmen), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Manresa 30 de Octubre de 1903.—Conrado Salvadó. JG—894

MONDOÑEDO

D. Leopoldo Martínez Terrón, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor para la formación de expediente contra el soldado del propio cuerpo José Vázquez Blanco por haberse ausentado de su residencia sin permiso.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Manuel y de María, natural de Santo Tomé do Carballo, Ayuntamiento de Taboada, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, aire ídem, producción ídem, y señas particulares ninguna; de estatura un metro seiscientos diez milímetros; para que el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante mí en las oficinas del referido cuerpo, ó se presente al representante español, caso de hallarse en el extranjero, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 9). Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, and Acciones del Banco de España.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Summary table of negotiated nominal pesetas, listing items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior and Banco Hipotecario.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 25.000 á 33,50 y 25.000 á 33,60. Londres, á la vista, libra esterlina, 2.000 á 33,57, 1.000 á 33,60 y 1.000 á 33,62.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,20.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AHLEMEYER.—COMPAÑIA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES é instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schuecker y C.ª, Nuremberg».—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Único representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construídos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

ASTILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Machina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Fundición de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.

BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

COMPAÑIA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.).—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y molurar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en calcos para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

COMPAÑIA IBERICA DE ELECTRICIDAD.—THOMSON-Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe dirigirse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventiladores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y polifásica.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DE LEYRA.—CASA fundada en 1863.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y Diario de Sesiones.—Pelayo, 56: Teléfono 2.273.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS. Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartucheria (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo.—Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRESA.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

MADERAS IMPREGNADAS.—TRAVIESAS DE CUALQUIER clase de madera, en todas las dimensiones, impregnadas según las prescripciones del Ferrocarril de los Estados confederados de Alemania.—Postes de telégrafo y mástiles de conducción para instalaciones eléctricas de maderas derechas superiores de la Selva Negra, también de los montes bávaros y de los centros del Rin, impregnados según el sistema Kyan y en conformidad con las prescripciones de la Administración de Telégrafos del Imperio alemán.—Producción en masa, nueve talleres para impregnar y creosotar.—Himmelsbach Hermanos, Freiburg (Baden).—Pablo Haehner, Bilbao.—Representantes: Otto Wolf, Rambla de las Flores, 30, Barcelona.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR.—Sociedad propietaria de las patentes del acumulador «Tudor» para España, Portugal y Ultramar.—Oficinas: Madrid, Carrera de San Jerónimo, núms. 7 y 9.—Fábrica: Zaragoza, camino de Cuéllar, núm. 103, «La Pilar».—Miembro del Consejo de Administración: D. Enrique Tudor, inventor del conocido y renombrado acumulador Tudor.—Fábricas asociadas: Paris, Lille, Berlín, Hagen (Vesfalia), Zurich (Zuiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruxelles, Manchester Chicago, Philadelphia.—Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electrolítico y sin pasta, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas

por medio de procedimientos mecánicos.—Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.—Acumuladores con descarga rápida.—Acumuladores reguladores para tranvías eléctricos. Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.—Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.—Pídanse presupuestos á la Oficina Central.—Aviso: Se advierte que esta Sociedad es la única autorizada por el Sr. Tudor para la fabricación y venta de los acumuladores «Tudor» en toda España.

TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVAREZ ONZÁLEZ.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegrafías: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas las similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas arrolladas. Aparatos para evaporar, coeer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresadora.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pídanse presupuestos y referencias.

TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por motor de vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ó sin paracaídas. Cubas de desague.—Cables de minas.—Acero para bombas, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbonos, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ijes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

TRACCIÓN ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENSOS DE aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chaffán á la de Marina).

UBACH HERMANOS Y CAMPDERA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construídas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lohmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de Paris, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de Paris de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Etablissements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de Paris de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de Paris, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS.—Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbonos minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

SANTOS DEL DIA

Santos Andrés Avelino, Trifón, Respicio, Tiberio, Modesto y León.

ESPECTACULOS

- ESPAÑOL.—A las 8 3/4.—Mariucha (estreno). PRINCESA.—A las 8 1/2.—La castellana. LARICO.—A las 8 3/4.—Raimundo Lulio. LARA.—A las 8 1/2.—La primera verbena.—Ciencias exactas.—El automóvil.—Segundo acto de lo mismo. APOLO.—A las 8 1/2.—El terrible Pérez.—Las mujeres.—El barquillero.—Los borrachos. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Lola Montes.—La alegría de la huerta.—Venus-Salón.—El dúo de La Africana. NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Rocamboles. MODERNO.—A las 8 1/2.—Los nenes.—Los granujas.—La tremenda.—La camarona.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garza. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.